JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FREDY ALBERTO BARBOSA VERGEL
Demandado	WÍLMAR EVANGELISTA ORTEGA CARRASCAL
Radicado	544984003001-**2017-00018-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2017-00018-00, incoado por **FREDY ALBERTO BARBOSA VERGEL,** contra **WILMAR EVANGELISTA ORTEGA CARRASCAL**, para resolver lo pertinente.

Entra el Despacho a realizar el estudio sobre la viabilidad de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, y para ello se procede hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

El Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 2°, y literal b) dice que la terminación anormal del proceso civil por desistimiento tácito en virtud a la inactividad del proceso, dispone *que "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años " .*

Teniendo en cuenta que la última actuación es del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ha transcurrido más de dos años, y el demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación dentro de dicho término, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente... "

Como en este proceso no se materializaron las medidas preventivas no habrá lugar al levantamiento de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, y como efectivamente se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en la ley, este despacho procede a decretar la terminación anormal del presente proceso, y ordenando el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL DEL PRESENTE PROCESO por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo y demás documentos allegados con la demanda, con la constancia de que ejecutoria del presente auto, y de haberse decretado por primera vez la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente expediente una vez ejecutoriado el presente auto, dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JESUS EMEL CAMARGO SOLANO
Demandada	TATIANA EUGENIA GÓMEZ MANZANO
Radicado	544984003001-**2018-00468-00**

Ante lo manifestado por correo electrónico por doctora MARIA ANGELA MOZO JACOME, de la no aceptación de la curaduría nombrada en el presente proceso, el Juzgado dispone aceptarla y en su reemplazo designase al doctor FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ, como Curador Ad-litem de la demandada TATIANA EUGENIA GÓMEZ MANZANO, de conformidad con el a rt.48, numeral 7º. del C.G.P., haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

N O T I F I Q U E S E

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JAIRO PEÑUELA MANDON
Radicado	544984003001-**2019-00614-00**

Ante lo manifestado en el escrito que precede, doctora JULIETH ARIAS ESPER, de la no aceptación de la curaduría designada en el presente proceso, ya que tiene más de 10 curadurías, el Juzgado dispone aceptarla y en su reemplazo nómbrase al doctor ELBERTO CABRALES ALVAREZ, como Curador Ad-litem del demandado JAIRO PEÑUELA MANDON, de conformidad con el a rt.48, numeral 7º. del C.G.P., haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

N O T I F I Q U E S E

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA
Demandado	GUBER ARTURO BAENE CARRASCAL
Radicado	544984003001-**2020-00184-00**

Mediante providencia adiada veintiséis (26) de enero del año en curso, se convocó a las partes y sus apoderados para el día JUEVES OCHO (8) DE ABRIL DEL 2021, a las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde, en la cual se realizará la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, pero al anotar la referencia del proceso equivocadamente se escribió como ejecutante a CREDISERVIR LIMITADA y ejecutado MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA, siendo lo correcto ejecutante MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA y como ejecutado GUBER ARTURO BAENE CARRASCAL.

N O T I F I Q U E S E

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ